

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Suspensión Transitoria Inscripción Algas Pardas
Regiones de Atacama y Coquimbo



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO EN LA PESQUERIA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, -1 MAR. 2019

RES. EX-Nº 806

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 041/2019, de fecha 20 de febrero de 2019; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Oficio ORD./ZZ/Nº 010/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, C.I. SUBPESCA Nº 2639 de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 765 y Nº 766, ambas de 2014 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que mediante las Resoluciones Exentas Nº 765 y Nº 766, ambas citadas en Visto, esta Subsecretaría suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en todas sus categorías, en la pesquería de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, de las regiones de Atacama y Coquimbo, hasta el día 13 de marzo de 2019, inclusive.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho organismo no cuenta con quorum suficiente para sesionar, por lo que resulta imposible evacuar el informe técnico requerido, en los términos exigidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura, razón por la cual, esta Subsecretaría prescindirá de dicho informe de conformidad con lo establecido en el artículo 151, del mencionado cuerpo legal.

Que no obstante lo anterior, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado mantener la suspensión transitoria de inscripción, en todas sus categorías, en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería de los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana/Lessonia spicata***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, de las regiones de Atacama y Coquimbo, por un plazo de 6 años, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, se procederá a suspender la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador de las regiones de Atacama y Coquimbo, a partir del día 14 de marzo de 2019.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de seis (6) años contados a partir del día 14 de marzo de 2019, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana/Lessonia spicata***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, de las regiones de Atacama y Coquimbo, en todas sus categorías, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-, 1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a sus Direcciones Regionales de Atacama y Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


R/R/NLI/MUV/AGC


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA